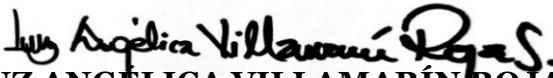




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2021 00288 00**, el cual cuenta con memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor **JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA** identificada con C.C. 1.136.883.951 y T.P. 291.382 como apoderado judicial de la accionada **UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP** y al Doctor **LUIS FERNANDO LARIOS PADILLA** identificado con CC1.082.871.980 y T.P. 221.827 como apoderado Sustituto de la vinculada **ALICIA DUQUE BERNAL**, en los términos y para los fines del poder conferido

Ahora bien, observa el Despacho que a en archivos 30 y 31 reposa memoriales en los que el apoderado de la señora **ALICIA DUQUE BERNAL** quien fuere vinculada como **TERCERA AD EXCLUDENDUM**, presentó contestación de la demanda y a su turno demandan de reconvención.

Al respecto, recuerda el Despacho que al ser vinculada como tercera excluyente, lo que en derecho corresponde es presentar pretensiones a través de un libelo demandatorio; consecuente, no es procedente la contestación de la demanda y la demanda de reconvención en no recaer en esta la calidad de pasiva.

De esta manera, se requiere al apoderado de la señora **ALICIA DUQUE BERNAL**, adecue la contestación de la demanda y la demanda de reconvención al procedimiento laboral de primera instancia, conforme lo consagran los artículos 12, 25, 25 A, 26 y 74 del CPT y la SS, así como lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Para lo anterior se le concede el término de **CINCO (05) días** a la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento lo ordenado por este Despacho, so pena del **RECHAZO**.

Así mismo, para un mejor proveer, deberá la parte demandante allegar un nuevo libelo introductorio que contenga las respectivas correcciones de los puntos concretados en esta decisión.

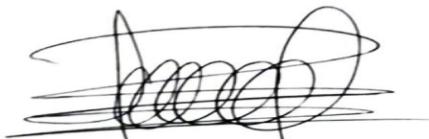
De otro lado, **INCORPORESE** al plenario el acta del comité de conciliación de la UGPP obrante a folios 45 a 49 del archivo 35.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de

celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 116 del 12 de julio de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria